



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00606 00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO LOPEZ DIAZ Y JORGE ELIECER PERALTA BOSSIO

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Enero dieciocho (18) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha demanda del epígrafe, informándole que se ha vencido el término señalado en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se tiene que, por auto calendaro 14 de diciembre de 2021, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

Revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte demandante no allegó escrito que subsanará la falencia anotada, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la presente solicitud.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO contra JOSE FRANCISCO LOPEZ DIAZ Y JORGE ELIECER PERALTA BOSSIO, conforme a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ